

**Al Despacho 8 de marzo de 2020.**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**

Demandante: **Diana Maritza Chávez Romero**

Demandado: **Ismael Rodríguez López**

Radicado: 2020-229

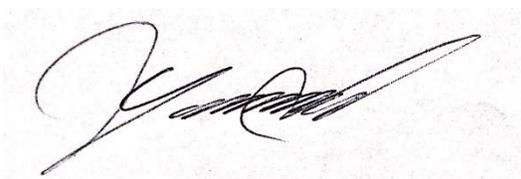
La señora **DIANA MARITZA CHÁVEZ ROMERO**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor **ISMAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, de que trata los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notificar al demandado **ISMAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 292 del Código General del Proceso, a quién se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días (20) para que la conteste.
4. Mediante correo electrónico cítese al demandado y si comparece notifíquesele el presente asunto.
5. Notifíquese al defensor de familia adscrito a este Juzgado para lo de su cargo.
6. Decretar como medida cautelar en este asunto, el embargo del inmueble ubicado en la calle 56 F sur No. 94ª-20 interior 14 apartamento 303 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 50S 40610932. Oficiése a donde corresponda.

7. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ORLANDO BUITRAGO TORRES**, como apoderado judicial de la señora **DIANA MARITZA CHÁVEZ ROMERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is written over a light-colored, textured rectangular background.

**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez